

Sesion del dia 9 de Mayo de 1888.

Comenzó por la lectura de la Acta de la Sesion de la noche anterior, y del Parte de fuerzas sutiles de la Isla y Bahia.

Se leyeron los votos de los Sres. del Monte, Estevan, Giraldo, del Can, y Lorruguin, a los que subscribieron otros muchos Sres., oponiendose a la negativa que se hizo en la sesion secreta de a noche, de que se extraigan los generos bastos de Algodon para America en los mismos terminos, que se concedió para los generos finos; y las Cortes resolvieron, que se uniesen a las Actas: Obran en Secretaria.

Por el Ministerio de Hacienda se pasó un oficio, en que incluí los que pasaron el Administrador de Aduanas, y el Subdelegado de Rentas de esta Plaza a consecuencia de la orden de S. M. para poder extraer generos finos de algodou para America, en que consulta tres puntos: 1.º Qué se entiende por generos finos de algodou Ingleses: 2.º El medio de averiguar quales son los que de esta clase se hallan en la actualidad existentes en las Provincias de España: Y 3.º Quales son los derechos que pagan estos generos a su salida de la Peninsula, e introduccion en America: Y enteradas las Cortes resolvieron, en quanto a los dos primeros puntos: Que el Consejo de Regencia como executor

haga la clasificacion de los generos, y la averiguacion de los que existan en la Peninsula; y en quanto al 3.º, a propuesta del Sr. Amer se acordó: Que se diga al Consejo de Regencia, que si se hallan determinados los derechos, que deben exigirse a los Algodones finos, cuya exportacion se ha permitido para America, se exija en los terminos señalados; y si no estan determinados, que proceda el Consejo de Regencia a verificarlo, dando parte a S. M. para su aprobacion.

Se leyeron dos proposiciones de los Sres. Albelda, y Sivaldo, relativas a que se vuelva a abrir la discusion sobre el punto de conceder licencia para contratar generos barios de Algodon Ingleses para America; y despues de una breve discusion, se convino en que se admitiese a ella la proposicion hecha por el Sr. Polo en los terminos siguientes.

„Que se acceda a la ampliacion del permiso de contratar generos
„Ingleses de algodón ordinarios en los terminos que se concedió para los
„finos; en el concepto y con la precisa circunstancia de que no se lleve a
„efecto, sino quando el Comercio y Vecindario de Cadix haya realizado el
„empréstito de veinte millones de reales pedido por las Cortes.”

Hablaron varios Sres., y despues de haverse declarado, que esta
tasa bastante mente discutida, a propuesta del Sr. Morros, se lego una
representacion, que los Fabricantes de Cataluña hicieron a la Junta
Central, oponiéndose a la libre entrada de generos Ingleses de algo
don a España, decretada por dicha Junta.

En seguida se preguntó:

¿ Se aprueba la anterior proposicion del Sr. Polo, o no?

Se votó que no se aprobava.

Seguidamente el Sr. Aguirre hizo la siguiente proposicion.

„Que el Consejo de Regencia para acceder a la concesion que
„proponen el Consulado y Junta, primero se asegure, por medio de
„dichas Corporaciones, de la realizacion del dicho empréstito en un
„termino preteritorio.”

No se admitió a discusion.

Y levanto la sesion el Sr. Presidente.

Licenciado Manuel
Presidente

Miguel Ariz. D.
Lima
Dip. de Rio

Pedro Aparici y Orta
Dip. de Rio